

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**NOTA SECRETARIAL:** Señora juez, le informo que por reparto correspondió la presente SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL radicada bajo el No.702154089001-2022-00045-00. Sírvase proveer.

Corozal, 3 de marzo de 2022.

Una firma manuscrita en tinta azul que parece leer "Gladys C. Martínez Benítez".

GLADYS CECILIA MARTINEZ BENITEZ  
OFICIAL MAYOR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre. Tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022).**

**REFERENCIA: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL**

**CONTRAYENTES: JOSÉ LUIS NÚÑEZ LÓPEZ Y DANIRIS MARÍA PÉREZ CHAMORRO**

**RAD No: 702154089001-2022-00045-00**

**Asunto: ADMITE Y FIJA FECHA CEREMONIA**

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta las manifestaciones hechas por los señores **JOSÉ LUIS NÚÑEZ LÓPEZ Y DANIRIS MARÍA PÉREZ CHAMORRO**, mayores de edad, residentes en esta ciudad y los documentos que demuestran que ambos son solteros se celebrará el matrimonio en audiencia virtual y en presencia de los dos testigos que ellos mencionan de acuerdo con lo dispuesto en el art 135 de C.C., y en concordancia con el decreto 806 del 2020.

En cuanto al reconocimiento de los hijos de la pareja, el despacho verifica que se anexaron los certificados nacimiento, por lo que se procederá a lo pedido en ese sentido.

Por otro lado, como la solicitud no se menciona que los contrayentes tengan hijos menores de otra relación deberán manifestarlo antes de la fecha de la celebración de esta audiencia.

Ahora bien, tampoco suministran los correos electrónicos donde deban ser notificados tanto los contrayentes como los testigos, por lo que deberán también indicarlos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Como quiera, que los artículos 126 y 128 del C. Civil, fueron derogados en cuanto a la expresión “*y a recibir declaración a los testigos indicado por los solicitantes*”. Y también los artículos 129,130 y 133 en cuanto a esta expresión “*practicadas las diligencias de que habla el artículo 130*”. Y además el artículo 134, en cuanto a la expresión “*practicadas las diligencias indicadas en el artículo 130*”. Igualmente la expresión del art 136 “*y hubiere por este tiempo de practicar las diligencias de que habla el art 130*”, y la expresión “Sin tales formalidades...”.Entiende este Despacho que la derogatoria a que se refiere los artículos 128 y 130 tiene que ver únicamente con la declaración de los dos testigos sobre las cualidades necesarias en los contrayentes para poderse unir en matrimonio. Lo que indica que no es necesario recibir estos testimonios. Pero no con respecto a la necesidad de hacer pública la solicitud de matrimonio, para que dentro del término del edicto se presenten las oposiciones del caso, porque además el art 132 que trata de esta posibilidad está vigente, poner en conocimiento del público a través de este medio la existencia de la solicitud de matrimonio.

Para el asunto es irrelevante que esta forma de notificación haya desaparecido del C.G.P., porque sigue vigente en la norma sustancial del Código Civil que trata del tema específico del matrimonio y su celebración.

Por lo tanto, cree este despacho que aún existe la necesidad de la publicación a través de edicto, por la que se ordenará por secretaría realizarla.

A este trámite se le dará aplicación a los artículos 113-125, 127, 129, 131, 132,135-138 del Código Civil y las normas pertinentes al C.G.P.

Siendo así, de conformidad con el decreto 806 del 4 de junio del 2020, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma indicada con antelación en el micrositio del juzgado.

Para consultar la plataforma a utilizar realice los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/> .
2. Diríjase al enlace de los “Juzgados Municipales” y seguidamente a los “Juzgados Promiscuo Municipales”.
3. Seleccione el departamento: Sucre, capital: Corozal
4. Ingrese al Juzgado 001 promiscuo municipal de Corozal.
5. Finalmente consulte los “avisos a la comunidad”. El link de la audiencia se enviará con antelación a los correos suministrados.

En este orden de ideas se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia respectiva, por consiguiente se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**R E S U E L V E**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, formulada por los señores **JOSÉ LUIS NÚÑEZ LÓPEZ Y DANIRIS MARÍA PÉREZ CHAMORRO**, quienes se identifica con las cédulas de ciudadanía Nos.92.188.477 expedida en San Pedro Sucre y 64.744.335 expedida en Corozal respectivamente.

**SEGUNDO.-REQUIÉRASE** a los solicitante para que antes de la fecha de la celebración matrimonio indiquen al Despacho, si tiene hijos menores de edad por fuera de la relación, ya que esta información es un requisito indispensable.

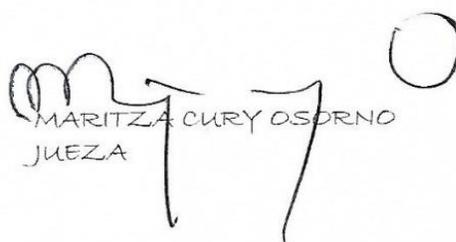
**TERCERO.-SEÑÁLESE** la hora de las 10:00 a.m. del día viernes primero (1º) de abril de 2022, para efectos de llevar a cabo la celebración del matrimonio solicitado, con la compañía de los testigos **GREGORIO MANUEL REYES MENDIVIL Y KATERIN VICTORIA FLÓREZ COTERA**, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación **LIFESIZE** para tal deben conectarse al siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/13669877>

**CUARTO.-TÉNGASE** como pruebas los registro civiles de los contrayentes, fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los mismos.

**QUINTO.** Por secretaría publíquese edicto en un lugar visible del palacio de justicia de esta localidad por el término de quince (15) días antes de la celebración de este matrimonio.

**SEXTO -REQUERIR** a contrayentes y a los testigos, para que indiquen a este Despacho lo relacionado con la conectividad al servicio de internet, a fin determinar la viabilidad de celebrar el Matrimonio Civil y/o la posibilidad de concertar por un medio tecnológico distinto, para tal fin se les indica la posibilidad de comunicar, tal circunstancia, a través del correo electrónico: [jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARITZA CURY OSORNO  
JUEZA